



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2021-00271-00-C

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5

DEMANDADO: CAROLINA FADITH HERRERA ESPAÑA C.C. No. 22.732.441

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.08-001-41-89-005-2021-00271-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resalta que en el expediente se pudo constatar que la parte ejecutada fue notificada de manera personal al correo electrónico carolinaherrera777@gmail.com el día 23 de noviembre de 2021, la parte demandante adjunta la constancia emitida por la empresa **SEALMAIL** mediante el Id Mensaje No. 40435, sin embargo omitió adjuntar la documentación enviada a la parte demandada, esto es la demanda y sus anexos, mandamiento de pago con fecha 26 de julio de 2021, es decir, el correspondiente traslado, en conformidad con el artículo 91 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Despacho no goza de certeza que esta documentación haya sido remitida a la parte ejecutada en debida forma, puesto que en la constancia solo se observa el nombre de un archivo adjunto pero no los documentos con su respectivo sello de cotejo.

Adjuntos

carolina_fadith_herrera.pdf

Descargas

Además la certificación de notificación enuncia como anexo 2. “Auto de corrección de mandamiento de pago”, desconociéndose el mismo, debido a que el mandamiento del presente proceso hasta la fecha no ha sido objeto de corrección.

Anexos:

1.- Auto admisorio.

2.- Auto de corrección de mandamiento de pago

3.- Demanda y sus anexos.

En ese orden de ideas, la notificación debe efectuarse conforme a lo establecido en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., y en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que estableció la permanencia del Decreto Legislativo 806 de 2020, carga que le corresponde a la parte demandante, trámite procesal

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

necesario para garantizar el debido proceso y el ejercicio del derecho de defensa del ejecutado. Por consiguiente, se procede a requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación a la demandada **CAROLINA FADITH HERRERA ESPAÑA** fin de poder continuar con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012. Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, este auto debe notificarse por estado.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante, para que dentro del improrrogable término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificación al demandado **CAROLINA FADITH HERRERA ESPAÑA** o en su defecto, aporte copia de la demanda y sus anexos, y el mandamiento de pago con fecha de 26 de julio de 2021 remitida a la demandada con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Prevenir a la parte demandante que, si no se cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del numeral 1º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00271-00

JUEZ

AGL

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, 16 de Mayo de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 77

El Secretario

RODRIGO MENDOZA MORE